BOLETÍN EXTRAORDINARIO DEL CLERO

DEL

obispado de León,

correspondiente al dia 30 de Junio de 1890

OBISPADO DE LEON.

Con fecha 28 del actual hemos recibido del Ministerio de Gracia y Justicia una Real Orden Circular cuyo tenor literal es como sigue:

«MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—SECCIÓN 3.ª—NEGO-CIADO 1 °—CIRCULAR.—Excmo. Sr.: Suprimida en el proyecto de presupuesto del Estado de 1890-91 la consignación con que se retribuía á las Administraciones diocesanas, no podrán, si como es probable, aquel proyecto llega à ser ley, continuar estos organismos en la misma forma que hasta aquí, y para no desamparar un solo momento servicio tan importante, cumple al Gobierno de S. M. reorganizarlo, atendiendo á las necesidades de las diócesis y á los intereses de los partícipes de obligaciones eclesiásticas.

Sólida garantía debe ofrecer á estos el probado conocimiento y el acierto de los Administradores diocesanos en la gestión que durante treinta y cuatro años les ha estado confiada, y seguro es que su continuación al frente de los asuntos económicos de las diócesis, á la vez que evite perturbaciones dañosas á los partícipes, satisfara cumplidamente á todos aquellos á quienes afecta

la supresión acordada.

Nada, pues, ha creido el Gobierno de S. M. más favorable que reunir en una sola persona las facultades y deberes que las disposiciones vigentes señalan á los Administradores diocesanos y á los Habilitados del Clero, invistiéndola con el título de Administrador Habilitado, y otorgándola para el exacto desempeño de sus funciones la facultad de valerse cerca de las oficinas de Hacienda de Delegados ó Representantes análogos á los actuales Habilitados que, en la misma forma empleada por estos hasta el presente, puedan convenir con los partícipes el premio que hayan de percibir para atender á los gastos de material y como indemnización del servicio que prestan.

Consecuencia obligada de la modificación de la legalidad á que ha obedecido hasta aquí el organismo de las Administraciones diocesanas, es la terminación en sus funciones de los actuales Administradores diocesanos y Habilitados del Clero, los cuales quedarán suprimidos desde que empiece á regir el nuevo presupuesto. En virtud de todo ello;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente

del Reino, ha tenido á bien disponer:

1.º Los actuales Administradores diocesanos y Habilitados del Clero cesarán en 30 del presente mes.

2.º En su lugar se crea en cada diócesis un Administrador llabilitado que asumirá las funciones de los cargos suprimidos.

3.º El cargo de Administrador Habilitado será electivo en la misma forma en que lo eran los Habilitados, según la Real orden de 20 de Octubre de 1855; su elección se comunicará por el Prelado respectivo al Ministerio de Gracia y Justicia para la Real aprobación.

4.º Para evitar demoras en la salisfacción de los créditos consignados para obligaciones eclesiásticas, deberán hacerse las elecciones de Administradores Habilitados antes del 10 de Julio próximo y hallarse el día 15 en el Ministerio las propuestas

correspondientes.

- 5.º Aprobados que sean los nombramientos de Administradores Habilitados, recogerán éstos de las Administraciones diocesanas y Habilitados suprimidos, previo inventario, todos los
 datos y documentos oficiales que tengan en su poder. Del resultado de la entrega darán cuenta al Ministerio y Ordenación de
 Pagos de Gracia y Justicia en la parte que á uno y otro Centro
 interese.
- 6.º Los Administradores Habilitados dependerán de la Ordenación de Pagos de este Ministerio en la forma que impone á los Administradores diocesanos la instrucción de 31 de Diciembre de 1855.

7.º En las diócesis cuya capital corresponda á la de provincia se entenderán directamente los Administradores Habili-

tados con la Ordenación de Pagos de este Ministerio.

8.° En aquellas capitales de provincia donde no resida Prelado, los Administradores Habilitados de las diócesis enclavadas en la provincia, tendrán un representante equivalente á los actuales Habilitados, el cual entregará oportunamente al Delegado de Hacienda para remitirla á la Ordenación, la documentación mensual y recibirá del mismo los libramientos y las órdenes que aquella le remita ó comunique.

En éstas y en las demás operaciones de contabilidad se ajustarán los Administradores Habilitados y sus Delegados ó Representantes á las instrucciones de Administradores y Habilitados del Clero de 31 de Diciembre de 1855 y 13 de Febrero

de 1856 ya citadas.

9.º Para la ejecución de estas disposiciones dictará la Ordenación de Pagos de este Ministerio las que juzgue procedente.

De Real orden lo digo á V..... para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 23 de Junio de 1890.—López Puigcerver.—Sr. Obispo de León.»

Y hoy nos remite el Sr. Administrador Diocesano la siguiente de la Ordenación de Pagos.

«ORDENACIÓN DE PAGOS POR OBLIGACIONES DEL MINIS-TERIO DE GRACIA Y JUSTICIA. -- CIRCULAR. -- Sírvase V. S. comunicar al Reverendo Prelado de esa Diócesis las disposiciones insertas en la Real orden que acompaño, publicada en la Gaceta de 24 del corriente, á fin de que se lleve á cabo la elección de Administrador Habilitado en sustitución del Diocesano y de todos los Habilitados actuales que cesan en 30 del actual, teniendo presente lo que sigue:

1.º Se señalará para la elección el día que más oportuno sea

antes del 10 del próximo Julio.

2.º La elección deberá verificarse tomando parte en ella todos los partícipes y habrá de recaer en persona de aptitud y arraigo que no tenga alcances á favor de la Hacienda pública ni haya sido condenado por sentencia judicial, todo con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 20 de Octubre de 1855.

3.º Tan luego como se haya verificado la elección, se ruega al Reverendo Prelado que se digne ponerlo en conocimiento del Ministerio de Gracia y Justicia, para que todas las propuestas resulten comunicadas el 15 del próximo mes, y á fin de que, aprobado el nombramiento, pueda esta Ordenación transmitir á los elegidos las instrucciones concernientes á contabilidad.

4.° Debiendo tener los Administradores Habilitados representantes suyos en las provincias donde haya pueblos enclavados de la Diócesis respectiva, y especialmente cuando en la capital de provincia no haya Prelado, convendrá que el elegido designe desde luego las personas en quienes recaiga el nombramiento, à fin de que no se demore el servicio de remitir à esta Ordenación, por conducto de la Delegación de Hacienda, la documentacion necesaria para expedir los mandamientos de pago.

5.º Se enterarán los elegidos de la obligación que, con el caracter de Habilitados, han de contraer, de entregar à los partícipes las cantidades correspondientes dentro de los quince primeros dias en que perciban los fondos, debiendo hacerse el pago en el domicilio de los interesados, en la residencia del Arciprestazgo, cuando haya dificultades de localidad y absoluta imposibilidad de giro ó en la capital de la provincia por medio de apoderados.

Encarezco sobre manera el cumplimiento de las preinsertas disposiciones con la actividad necesaria à fin de que se satisfagan oportunamente los créditos presupuestos para obligaciones eclesiásticas, sirviéndose V. S. acusarme recibo de la presente circular.

Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 26 de Junio de 1890.—El Ordenador, Justo Zaragoza.—Sr. Administrador

diocesano de León.»

En su virtud y de acuerdo con el Sr. Gobernador civil de la provincia hemos señalado el día 9 del próximo mes de Julio y hora de las once de su mañana para la elección de Administrador Habilitado, cuyo acto tendrá lugar como de costumbre en este Palacio Episcopal: y lo comunicamos á los partícipes del presupuesto eclesiástico de toda la Diócesis á fin de que acudan el día señalado para la elección que según la Real Orden Circular que se cita, ha de hacerse en la forma que se verificaba la de los Habilitados según la Real Orden de 20 de Octubre de 1855, publicada en el n.º 11 del Boletín del año anterior correspondiente al día 14 de Marzo.

León, 30 de Junio de 1890.

† FRANCISCO, Obispo de León.

SECRETARÍA DE CÁMARA Y GOBIERNO DEL OBISPADO.

Visitados los Arciprestazgos de la Sobarriba, Curueño de Abajo, Torío y Navatejera, Su Sría. Ilma. el Obispo mi Señor há regresado con toda felicidad á esta Capital en la tarde del día 28 del actual, dando por terminada la Santa general Visita de la Diócesis; y se dispone á practicar los Ejercicios Espirituales con el Clero de la misma en la primera tanda, continuando encargado del Gobierno eclesiástico el Canónigo Licenciado D. Domingo Argüeso.

León, 30 de Junio de 1890.—Dr. José Fernández

Bendicho, Arcipreste Secretario.